

ALCANCE N° 134

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y DE CAPITALIZACIÓN LABORAL DE LA CCSS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL S.A.

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, GUANACASTE

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, la MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE, según Acuerdo N°2, inciso 12, de la Sesión Ordinaria N° 27 del 03 de julio del 2018, aprueba el siguiente Reglamento":

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y AMPLIACION FISCALIZACION DE OBRAS, MOVIMIENTO DE TIERRA Y PERMISOS DE DEMOLICION EN EL CANTON DE CARRILLO GUANACASTE" es la reforma integral al reglamento vigente y se incorpora las modificaciones relacionadas con el tema de obra menor, siendo este tema el último criterio actualizado en la Legislación Nacional. Reglamento de Construcciones, Reparaciones y Ampliaciones, Fiscalización de Obras, Movimientos de Tierra y permisos de demolición.

La Municipalidad de Carrillo, Guanacaste, de conformidad con lo que establece el Código Municipal, en su artículo 13, inciso c), a través del Acuerdo N° 3, inciso 6, emitido en la sesión ordinaria N° 22-2018, celebrada el día 29 de mayo del 2018, dispuso decretar el presente Reglamento de Construcciones, Reparaciones y Ampliaciones; así como, Fiscalización de Obras, Movimientos de Tierra y Permisos de Demolición.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Que de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 4, inciso "c" del Código Municipal vigente, lo indicado en los artículos 1, siguientes, aplicables y concordantes de la Ley N° 833 de 4 de noviembre de 1949 y lo expresado en el Reglamento de Construcciones, corresponde al Concejo Municipal, dictar los reglamentos y organizar mediante reglamento la planificación del desarrollo urbanístico y de construcción, en el área de su jurisdicción. Que el artículo 1, de la Ley de Construcciones citada, establece que "...Artículo 1: Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten...".

Considerando:

I.—Que el desarrollo urbanístico del cantón de Carrillo, en forma planificada, organizada y coherente, con apego estricto a las disposiciones legales que rigen la materia y la realidad específica del cantón, debe constituir una prioridad para el Municipio.

II.—Que la regulación adecuada y apegada a la ley, de los proyectos de construcción y urbanización, tanto en las zonas urbanas o centros de población del cantón, como en la denominada "Zona Marítima Terrestre", constituye una de las herramientas al alcance del Municipio, a efecto de armonizar el desarrollo urbano con el paisaje y los recursos naturales existentes.

III.—Que la debida regulación y seguimiento a los permisos de construcción y las actividades derivadas del desarrollo urbanístico, se constituyen en una fuente de ingresos sanos al Municipio, que pueden favorecer el cumplimiento adecuado de los objetivos e intereses institucionales.

IV.—Que el ejercicio de la autoridad del Gobierno Local, faculta al Municipio para regular los aspectos relacionados con la construcción, el desarrollo urbanístico y la infraestructura turística, en apego a las normas técnicas y específicas relacionadas con la materia y realidad de nuestra zona geográfica, a efecto de minimizar el impacto de la injerencia del hombre sobre el medio ambiente. Por tanto:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, EMITE EL SIGUIENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Se promulga el presente Reglamento, con el propósito de regular todas las actividades, requisitos y trámites pertinentes y necesarios, a efecto de tramitar y obtener los respectivos permisos de construcción, remodelación, ampliación y demolición, dentro del cantón de Carrillo; de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Construcciones, la Ley de Planificación Urbana y lo referente a los trámites de construcción establecidos dentro de la Ley de la Zona Marítima Terrestre y lo establecido en las reglamentaciones para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción de Edificaciones en la Zona Marítima Terrestre.

Artículo 2º. El objetivo del presente Reglamento es dotar a la Municipalidad de Carrillo, de las herramientas y procedimientos pertinentes y eficaces, en su misión y carácter de responsable legal, a efecto de velar porque los permisos de construcción y las actividades derivadas de los procesos de desarrollo urbanístico, reúnan las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad, belleza y armonía con el medio ambiente, tanto en las vías públicas como edificios y construcciones, en los terrenos o propiedades correspondientes a su jurisdicción, sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan o señalen, en esta materia, a otras instituciones públicas.

Artículo 3º-Los permisos de construcción que la Municipalidad otorgue, para efectos de este Reglamento Interno, se extenderán con respeto de los derechos de los particulares y de terceros y de los derechos conferidos por leyes específicas.

Artículo 4º-Para los efectos de lo indicado en este Reglamento, se definen los siguientes términos:

1) Acera: Parte de la vía pública, normalmente ubicada a sus orillas, que se reserva para tránsito de los peatones.

2) Alineamiento: Línea fijada por la Municipalidad, el MOPT u otra institución pertinente, para efectos de demarcar la línea de construcción.

3) Antejardín: Espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la línea de construcción fijada por la Municipalidad.

4) Calle: Cualquier vía pública o privada que permita el tránsito de vehículos y peatones.

5) Calzada: Parte de la calle que se encuentra destinada al tránsito de vehículos.

6) Concreto Armado: Mezcla de agregados pétreos y de cemento con refuerzo de acero.

7) Condominio: Son obras que se construyen en línea horizontal o vertical, o mixtas, para aprovechar mejor el espacio por sus propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, en donde se comparte el derecho de propiedad y las obligaciones que la ley impone.

8) Construcción: Toda la estructura que se fija e incorpora a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, alteración o ampliación que indique permanencia.

9) Edificio: Construcción destinada a habitación o en la que una o más personas pueden desarrollar cualquier labor, o almacenamiento para protección de maquinaria y equipo o afines.

10) Enrejado: Sinónimo de reticulado en cuanto se refiere a estructuras de alma abierta y otras.

11) Envigado: Sistema de vigas que forman la estructura resistente de un entepiso o de una techadumbre, o loza.

12) Estructura: Sistema de elementos resistentes a los efectos de las fuerzas externas o internas de todo tipo que forma el esqueleto de un edificio u obra civil.

13) Fraccionamiento: La división de cualquier predio con el fin de vender, negociar, traspasar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes, incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las citadas en Urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

14) Instalaciones: Corresponde a un edificio con cualquier sistema destinado a servicios.

15) Mampostería: Es una obra de albañilería construida con piedras, ladrillos o bloques y morteros para unirlos entre sí.

16) Obra civil: Obra diseñada y construida mediante las ciencias aplicadas y la tecnología perteneciente a la ingeniería civil.

17) Obra provisional: Obras de carácter temporal que deben construirse o instalarse como medio de servicio para ayudar a la construcción de una obra definitiva.

18) Parámetro: Cualquiera de las dos caras que conforman el muro.

19) Pared: Sinónimo de muro.

20) Piso: En un edificio, el piso corresponde a la plataforma a nivel que sirve de suelo habitable y cuya función básica es permitir el desplazamiento y sostener los muebles. Se le llama piso al que está en nivel de la calle. Edificio de un piso es aquel de una sola planta.

21) Plan Regulador: El instrumento de planificación local que se define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento pertinente, gráfico o suplementario. La política de desarrollo y los planes para distribución de la población, uso de la tierra, vías de circulación, conservación y rehabilitación de las áreas urbanas y las zonas costeras.

22) Plano Catastrado: Plano oficial de un terreno, debidamente registrado en la Dirección de Catastro Nacional, que fija la forma, área, deslindes y orientación de aquel.

23) Propiedad horizontal: Es una edificación en la que una persona es propietaria exclusiva de un piso (departamento, vivienda, local o área privada) y que es comunera de los bienes afectados al uso común.

24) Reparación: Renovación de cualquier parte de una obra para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas.

25) Saledizo: Parte que sobresale de una pared.

26) Tabique: Elemento vertical no resistente que sirve como división o exterior de los recintos de un edificio.

27) Urbanización: Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

28) Zona verde: Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación de los ciudadanos.

29) APC: Plataforma de Administración de Proyectos de Construcción del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

30) Planos "as built": Los planos as built son los planos definitivos de obra una vez que ésta se ha terminado, es decir, son los últimos planos de la obra en los que aparecen recogidos todos los cambios que haya habido a lo largo de toda la ejecución de la obra. Son los planos finales actualizados.

31) Obra Menor: Se consideran obras menores aquellas reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras que no excedan el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

CAPÍTULO II

DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRA Y DEMOLICIÓN

Artículo 5º-Para los efectos de iniciar un proceso de construcción, el o los interesados, deberán presentar una solicitud de permiso de construcción, la cual deberá cumplir de forma exhaustiva, con los requisitos que establecen la Ley y el Reglamento de Construcciones, la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, el presente Reglamento y la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y salubridad.

Artículo 6º-Existirá en la Municipalidad el Departamento u Oficina de Construcciones, creado con arreglo a lo indicado en la Estructuración Interna que al efecto establezca la Alcaldía y cuyo funcionamiento haya sido aprobado por el Concejo Municipal. Corresponderá a este Departamento de Construcciones, la vigilancia del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en la ley y el presente Reglamento. La sección de Construcciones estará constituido por el Inspector de Construcciones y contará con el apoyo, la supervisión y la asesoría del Departamento de Construcciones, la Dirección de Ingeniería y Servicios y la Dirección Jurídica de la Municipalidad, en esos aspectos corresponden a estos, por razón de su especialidad.

Artículo 7º-Para los efectos de tramitar el respectivo permiso municipal de construcción, lo cual incluye construcción de obra nueva, reparación, ampliación, movimiento de tierra, demolición de alguna ya existente, los interesados deberán incorporar en la plataforma de Administración de Proyectos de Construcción, en adelante APC, plataforma administrada por el Departamento de Construcciones Municipales, los siguientes documentos:

a) La solicitud de permiso de construcción, reparación, ampliación, movimiento de tierra o demolición en el formulario que la Municipalidad suministrará con tal propósito. El formulario deberá venir firmado por el dueño de la propiedad o su representante legal con poder suficiente para el acto. En el caso de que el solicitante y el propietario no correspondan a la misma persona, deberá aportar Autorización autenticada por abogado. Señalar lugar para recibir notificaciones, por cualquier medio autorizado por la ley, sea correo electrónico ó fax.

b) El interesado deberá presentar con la solicitud, certificación literal o informe registral que compruebe las características del inmueble y la indicación de su propietario, copia de la certificación de la personería jurídica con un plazo no mayor a tres meses de haber sido emitida en caso de que el propietario sea una persona jurídica y copia cuando corresponda, de la sentencia o documento judicial, administrativo ó de carácter privado, equivalente, que compruebe el derecho de propiedad o el ejercicio legítimo de la posesión. Deberá incorporar al trámite digitalización del plano catastrado de la propiedad que muestre el visado municipal en los casos que corresponda ó sello de ICT de la Oficina Golfo Papagayo para construcciones ubicadas en el área de influencia del Polo Turístico de Papagayo. En caso de duda se verificará la información con el Departamento de Catastro.

c) Pago de timbre municipal por un monto igual a mil colones (1000,00).

d) Certificación de la Póliza de Riesgos de Trabajo emitida por el INS. Para obras construidas y totalmente finalizadas no se estará solicitando este requisito, en vista de la actual imposibilidad material de cumplir con el mismo.

e) Cédula del propietario o del apoderado especial. En caso que el propietario sea una persona jurídica deberá facilitar la Cédula de Identidad o Pasaporte del Apoderado o Representante Legal del Sociedad.

f) Declaratoria de Interés Social, requisito aplicable únicamente en caso de construcción de interés social.

g) Carta de AyA o ASADA certificando disponibilidad de agua para el proyecto a realizar. Si es pozo mecanizado presentar constancia de agua otorgado por la Dirección de Aguas del MINAE y si es pozo artesanal adjuntar Estudio de Potabilidad solo para vivienda o el uso que indique si está registrado ante la Dirección de Aguas.

h) Carta de Coopeguanacaste o ICE según área geográfica donde se ubique el proyecto, certificando servicio de electricidad.

i) Estar al día con el cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales, con la CCSS por parte del propietario del inmueble (se realiza consulta vía Internet)

j) Encontrarse al día con FODESAF (se realiza consulta vía Internet)

k) Viabilidad Ambiental otorgada por Setena si corresponde.

l) En caso que el terreno a construir frente a Ruta Nacional, deberá adjuntar el alineamiento vial y línea de construcción otorgados por el MOPT, este trámite será responsabilidad del Ingeniero a cargo de la obra, que podrá realizarlo por medio de plataforma virtual del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ó a la entidad debidamente delegada por dicho Ministerio y hacerlo llegar al Municipio por la vía idónea para cumplimiento del requisito de ley (oficio y plano catastrado).

m) Alineamiento Fluvial otorgado por el INVU si colinda con quebrada o Río.

n) Autorización emitida por la Dirección de Aguas MINAE, para realizar obras en cauce como: entubar, vado, revestir los cuerpos de agua de dominio público, construcción de bastiones y/o pilastras. Travasas, cuando aplica. En el caso de las construcciones en Zona de Protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal se debe adjuntar la autorización del área de Conservación Tempisque (ACT-MINAE).

o) Autorización de desfogue pluvial dado por la Municipalidad. Este requisito se solicitará en los casos que SETENA o el INVU así lo indican, sin ser una lista taxativa se señalan como ejemplos: urbanizaciones, condominios, hoteles, apartamentos, bodegas, proyectos industriales, estaciones de servicio, supermercados que superan los 500 metros cuadrados de construcción.

En el caso de ampliaciones de unidades habitacionales o comerciales; siempre y cuando no requieran un servicio adicional de agua y/o electricidad, y en el tanto el área constructiva del nuevo permiso o el conjunto del área anteriormente construida – área de construcción antigua o anterior al nuevo permiso solicitado - con el área nueva de construcción – área de construcción constitutiva del nuevo permiso de construcción - no sumen los quinientos metros cuadrados no se solicitará este requisito.

En la plataforma Digital del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, se tramita en forma directa los siguientes requisitos:

a) Planos constructivos debidamente sellados por el CFIA.

b) Contrato de Consultoría (CFIA) de todos los profesionales involucrados.

c) Boleta de Visado de Planos Eléctricos (CFIA)

d) Visado del Ministerio de Salud o Declaración Jurada.

e) Visado INVU (condominios, urbanizaciones y las construcciones que deban cumplir con el capítulo II Requisitos para edificaciones en general en la Zona Marítimo Terrestre del Reglamento para el trámite de Visado de Planos para la Construcción de Edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre).

f) Aprobación AyA de los planos constructivos de proyecto (urbanizaciones, condominios y sistemas de agua potable).

g) Visado Ingeniería de Bomberos, INS, según proyecto.

h) Visado ICT en planos constructivos (construcciones que deben cumplir con el Capítulo II Requisitos para edificaciones en general en la Zona Marítimo Terrestre del Reglamento para el Trámite de Visado de planos para construcción de edificaciones en la zona marítimo terrestre).

i) En físico. Carta emitida por ICT, oficina Golfo de Papagayo para construcciones ubicadas en el área de influencia del Polo Turístico de Papagayo.

j) Uso de Suelo conforme.

k) Con base en el valor tasado de la construcción, deberá cancelar el impuesto de construcción equivalente al 1% del valor del valor de la obra. En el caso de vivienda o construcción de interés social, el impuesto corresponde el 0,5%, según la ley y la normativa vigente.

l) Cualquier otro que por disposición legal, reglamentaria o norma técnica se deba aportar.

El Departamento de Construcciones será el encargado de gestionar internamente la verificación y constancia extendida por el Departamento de Contabilidad de que el solicitante se encuentra al día con todos los impuestos, cánones y/o servicios municipales.

Artículo 8.- Sobre la regulación de las obras menores: En apego al artículo primero de la Ley de Construcciones, la Municipalidad debe de velar por el control y la supervisión de cualquier recuperación, remodelación, ampliación u otras obras de carácter menor que se realice en su jurisdicción sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan en esta materia a otros órganos administrativos.

a) Ninguna de las obras menores será ejecutada sin cumplir los requerimientos que se detallan en la ley y en el presente reglamento.

b) Se consideran obras menores aquellas reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras que no excedan el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

c) Las obras menores deberán de contar con la autorización expedida por el Departamento de Construcciones, la cual tendrá la obligación de vigilar y fiscalizar las obras para las que haya extendido la misma.

d) Para la solicitud de la licencia de construcción de obra menor se deberá de presentar a la municipalidad el responsable con un croquis, el presupuesto y descripción detallada de la misma.

e) Las autorizaciones no se otorgaran sin que antes se haya elaborado el criterio técnico especializado del funcionario municipal competente de acuerdo al artículo 83 bis de la Ley N.º9482.

f) El criterio técnico especializado del funcionario municipalidad competente, deberá de indicar ubicación exacta de la obra, datos del responsable, descripción de la misma y deberá de indicar que efectivamente se trata de una obra menor y no violenta lo establecido en el presente reglamento.

g) Cualquier obra menor que se realice, deberá de considerar la protección de la propiedad, la salud pública, la vida humana y animal que lo utilizaran, el respeto absoluto de la sostenibilidad ambiental y todas las regulaciones que considere el municipio, en función del desarrollo integral que garantice el derecho a un ambiente sano y equilibrado, individual y colectivo.

h) Si dentro del plazo de doce meses, contado a partir del otorgamiento de un permiso de obra menor, se presentan nuevas solicitudes de obra menor sobre un mismo inmueble y se determina que una obra mayor está siendo fraccionada para evadir los respectivos controles, la Municipalidad no extenderá la nueva licencia, son perjuicio de que el interesado pueda solicitar el permiso de construcción, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de esta ley.

Así mismo para evitar el desarrollo urbanístico desordenado; sobre una misma finca o reunión de fincas se otorgará un máximo de tres permisos de obra menor, lo anterior a efectos de evitar el fraccionamiento de obras mayores en plazos superiores a los doce meses; esta restricción no alcanzará las obras menores de mantenimiento.

i) Se consideran Obras Menor de mantenimiento: i.1.-Reposición o instalación de canoas y bajantes, i.2.- Reparación de aceras, i.3.- Verja con murete de hasta 1 metro de altura, i.4.- Instalación de verjas, rejas, cortinas de acero, cercas de alambre o mallas perimetrales No estructurales, i.5.- Limpieza de terrenos de vegetación, i.6.- Losa de concreto, i.7.- Cambio de cubierta de techo (Zinc, teja y otros), i.8.- Pintura en general, tanto de paredes como de techo, interior y exterior. i.9.- Acabados (internos y externos) de pisos, puertas, ventanería y de cielo raso, i.10.- Reparación eléctrica (sustitución de luminarias, toma corriente y apagadores) y mecánica (fontanería), i.11.- Reparación de repellos y revestimientos, i.12.- Remodelación, ampliación y levantamiento de paredes livianas internas, i.13.- Cambio de enchape general y loza sanitaria en los baños o servicios sanitarios. Las obras menores de mantenimiento señaladas en este inciso se consideraran como tales en el tanto no excedan el valor dispuesto en el inciso "b" de este artículo.

Considerando la baja complejidad constructiva que presentan estas obras, el único requisito que se solicitará es la declaración jurada del administrado; misma que contendrá la descripción de las obras a realizar y el valor de las mismas.

j) Obras menores viales: Las obras menores viales se ejecutaran, entre otros ámbitos en la vialidad privada y condominios.

Las obras menores viales se relacionan con:

- 1.- Limpieza y mantenimiento de cunetas.
- 2.- Bacheo de carpeta asfáltica.
- 3.- Limpieza y chapea de isletas y bordes de carretera.
- 4.- Colocación de señales verticales.
- 5.- Sustitución de colectores pluviales y sanitarios, en el tanto no se modifique la pendiente o el diámetro.

K) Las obras menores mecánicas: Las obras menores mecánicas serán:

- 1.- Sustitución de tuberías.
- 2.- Construcción y reubicación de cajas de registro y trampas de grasa.
- 3.- Limpieza y cambio de trazado de sistemas de drenaje.

L) Todo permiso de obra menor se resolverá en 10 días hábiles.

Artículo 9.-El Ingeniero Municipal será el encargado, en conjunto con el personal de la Oficina de Construcciones destinado al efecto según la programación establecida por el primero, de verificar la existencia y cumplimiento real y fehaciente de los requisitos y requerimientos técnicos establecidos, cumpliendo al efecto, con los procedimientos específicos que se encuentren vigentes en la municipalidad. El funcionario encargado del Departamento de Construcciones será el responsable de firmar, en definitiva, el respectivo permiso de construcción y en asocio con la Oficina de Construcciones, deberá realizar las inspecciones y verificaciones que con arreglo a este Reglamento y las especificaciones técnicas respectivas, corresponda.

Artículo 10.-De previo a la aprobación municipal de los permisos de construcción, será exigible, sin dispensa de trámite, la comprobación, por parte del El funcionario encargado del Departamento de Construcciones de los siguientes aspectos:

- a) Deberá verificar que los planos constructivos cuenten con la aprobación y el sello respectivo del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en el tanto no se haya catalogado como obra menor.
- b) Que, en los casos en que corresponda por disposición de ley específica, cuente con el respectivo permiso de funcionamiento, autorizado o emitido por el Centro de Salud de Carrillo o la instancia que la ley designe.
- c) Que la solicitud venga acompañada de la respectiva aprobación de uso de suelo, según formulario que al efecto facilitará la Municipalidad de Carrillo y que la misma, cumpla cuando existiera, con las disposiciones y regulaciones establecidas en el respectivo plan regulador. Es obligación del solicitante y/o propietario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, se apeguen a lo indicado en el Plan Regulador y lo aprobado en el respectivo permiso.

Artículo 11.-Salvo casos de excesiva complejidad, por razones de ubicación, dimensión de la obra u otros, el trámite de la solicitud de aprobación será de diez días hábiles. En los casos en que por razones de ubicación, dimensión de la obra o por el establecimiento de otras prioridades de parte del municipio, sea imposible la aprobación en el término fijado, la Municipalidad tendrá un plazo máximo de un mes calendario para la aprobación del respectivo permiso de construcción.

Artículo 12.-De las urbanizaciones y segregaciones, que requieran visto bueno del Departamento de Ingeniería y Servicios. Para los efectos de la aprobación de anteproyectos de urbanizaciones y segregaciones, el desarrollador deberá de presentar al Departamento de Ingeniería y Servicios para que este determine, quien emitirá un informe técnico sobre la viabilidad del proyecto urbano y el cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables al caso.

Artículo 13.-De las garantías de cumplimiento y de la autorización para segregación de lotes. De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Planificación Urbana, se autorizará la segregación y venta de lotes, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del propietario o representante del proyecto solicitando la aplicación del artículo 39 de la Ley de Planificación Urbana.
- b) Tener los planos constructivos y permisos aprobados por las entidades correspondientes.
- c) Tener construido el cien por ciento de las obras de infraestructura del total del proyecto, que lo hagan habitable y que no afecte la salud pública.
- d) Junto con la solicitud se deben de remitir adjunto los siguientes documentos:
 - 1) Cuatro copias de los planos de mosaico del proyecto y los planos de mosaicos individuales de las áreas públicas (calles, parques, servicios comunales y juegos infantiles).
 - 2) Dos copias del presupuesto detallado con memorias de cálculo de las obras faltantes, firmados por el profesional responsable de la obra y el desarrollador.

Artículo 14.-De la aceptación de obras civiles. El desarrollador o representante legal cuando haya finalizado las obras civiles (urbanizaciones, segregaciones, etc.), de conformidad con las especificaciones técnicas, de planos aprobados por las instituciones correspondientes solicitara a través del Departamento de Ingeniería y Servicios la recepción de las obras.

El Departamento de Ingeniería y Servicios coordinara las verificaciones y aprobaciones de componentes constructivos complementarios, como por ejemplo desfuegos pluviales y vías de acceso público; con los departamentos atinentes, y emitirá el informe final. Previo a esta verificación el departamento citado deberá de contar con los planos "as built" para su respectiva revisión.

Artículo 15.-En el caso que se diera el rechazo se le notificará al interesado, indicándole los motivos, bajo resolución razonada. Una vez corregidas las causas que motivaron el rechazo, el interesado deberá iniciar el trámite de nuevo adjuntando solamente aquellos documentos o corrigiendo las obras que se encontraran defectuosas. El interesado una vez notificado el acuerdo de rechazo podrá ejercer los recursos del caso. El Departamento de Construcciones deberá comprobar la vigencia de los documentos según cada tipo y verificar que estén actualizados, lo anterior una vez que los administrados hayan reingresado su trámite y subsanado las causas del rechazo previo.

Artículo 16.-Cuando la resolución final fuere afirmativa y esta fuere notificada. El interesado deberá en primera instancia traspasar a la Municipalidad las áreas públicas mediante la escritura correspondiente, para lo cual el Concejo Municipal autorizará al Alcalde Municipal mediante el citado acuerdo a la aceptación de dichas áreas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.

El hecho de la recepción de las obras no libera de responsabilidad que por un plazo de cinco años tiene el desarrollador, según lo establecen las normas urbanas.

El donante deberá costear los gastos necesarios para que se perfeccione la donación

Artículo 17.-Es responsabilidad del desarrollador de una obra civil que desmejore la vía pública dejarla en el mismo estado o mejor del que la encontró en el tanto permita la transitabilidad, por lo cual deberá reparar cualquier daño que provoque la infraestructura existente.

El administrado o desarrollador deberá de presentar una propuesta de solución al daño de la vialidad cantonal, una vez producido el daño en la vialidad cantonal el administrado o desarrollador contará con un plazo de diez día hábiles para presentar a la Municipalidad el proyecto de restitución. Dicho proyecto deberá ser verificado y aprobado por la Unidad Técnica Gestión Vial, en el plazo máximo de diez días hábiles, no cabrá silencio positivo en el presente trámite. A partir de la aprobación del proyecto el administrado o desarrollador tendrá un plazo de 30 días naturales para iniciar las obras de restitución al estado anterior de la vialidad, vencido este plazo y sin que el administrado o desarrollador haya dado inicio a las obras; la Municipalidad podrá intervenir la ruta cantonal a costo del administrado o desarrollador.

En caso de que el administrado o desarrollador incumpla su deber de restituir al estado normal o anterior al deterioro de la vialidad cantonal; y concluidas las obras de restitución realizadas por la Municipalidad ante la omisión del administrado o desarrollador; la Unidad Técnica de Gestión Vial instaurará un proceso sumario conforme a la Ley General de la Administración Pública para cuantificar el monto de las obras de restitución y ejecutar los cobros correspondientes contra el administrado o desarrollador omiso.

Artículo 18.-De la línea de construcción o alineamiento. La línea de construcción se establecerá conforme a las normas de zonificación y reglas del caso. En ningún caso podrá ser alterada la línea de construcción establecida por el Departamento de Ingeniería y Servicios.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ESTABLECIDA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES

Artículo 19.-En los casos en que los propietarios de una obra, sus representantes o encargados, infrinjan la normativa correspondiente al proceso de construcción establecida en la Ley y Reglamento de Construcciones, el presente Reglamento u otra normativa específica, la Municipalidad podrá imponer sanciones, respetando de previo, el trámite del debido proceso y el cumplimiento y verificación de la audiencia previa o notificación del interesado, la determinación de la conducta cuestionada, las pruebas que obran en favor de la Municipalidad y la eventual sanción a imponer, otorgando un plazo de 30 días y un segundo recordatorio por un plazo igual, para que el particular ejerza su derecho de defensa, salvo en los casos de violación evidente de las disposiciones legales vigentes en materia de construcción, con apego a lo indicado en la Ley de Construcciones y el presente Reglamento. En lo omitido expresamente dentro de este artículo se seguirá lo regulado en los artículos 93 al 97 de la Ley de Construcciones y el Procedimiento Ordinario regulado a partir del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 20.-Las sanciones que se establecen en este Reglamento de conformidad con lo indicado en el artículo 89 de la Ley de Construcciones, serán las siguientes:

- a) La imposición de una multa, la cual se verificará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Construcciones y su Reglamento.
- b) La clausura de la obra, en los casos en que por disposición de la Ley o el Reglamento corresponda, o en los casos en que aún siendo prevenido el interesado o infractor, no corrigió en el plazo indicado en la notificación, las sugerencias u observaciones realizadas por la Municipalidad o en los casos en que exista violación evidente de la normativa respectiva, con arreglo al procedimiento que se establece en este Reglamento.
- c) La desocupación o destrucción de la obra, cuando legalmente corresponda por violación de normativa específica, que convierta la trasgresión de la ley en insalvable, según sea pertinente y con arreglo a lo señalado en este Reglamento.

Artículo 21.-Se considerarán conductas que podrán ser motivo de la imposición de sanciones, además de las señaladas en la Ley y Reglamento de Construcciones, las siguientes:

- a) Ejecutar sin la aprobación o licencia previa respectiva, obras para las cuales este Reglamento exige permiso de construcción.
- b) Ejecutar obras amparadas a un permiso cuyo plazo se encuentra vencido.
- c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto que originalmente fue aprobado.
- d) Ejecutar obras con planos constructivos inexistentes o que no cuenten con el respectivo permiso y aprobación del Colegio de Ingenieros y Arquitectos y el permiso de la autoridad de salud, en los casos en que corresponda.

- e) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades de terceros.
- f) No obedecer o atender las órdenes o indicaciones de modificaciones de obras que expresamente ordene y notifique la Municipalidad.
- g) Hacer uso indebido de las vías públicas.
- h) Hacer uso indebido de los servicios públicos a que tiene acceso la propiedad.
- i) Impedir o imposibilitar el acceso de personeros del Departamento de Construcciones y los Inspectores Municipales, además, de la Comisión de Obras y Servicios de esta Municipalidad a cualquier obra o lugar de construcción, cuando así se requiera, sin perjuicio de los requisitos y los derechos de los administrados, que la ley impone en estos casos. En los casos en que los funcionarios municipales no puedan hacer ingreso al lugar o sitio de la construcción, a efecto de verificar el cumplimiento de la normativa establecida en materia de construcción, por causas imputables al propietario de la obra o sus representantes, el funcionario correspondiente levantará el acta respectiva, de la cual entregará copia al interesado. La citada Acta será remitida a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, con copia a la Alcaldía Municipal, a efecto de iniciar el trámite que corresponda.
- j) Hacer un uso indebido o construir, en la zona de protección de ríos, la zona de protección de manglares, la zona de la línea de bajamar o cualquier otra zona de protección, que por disposición de ley se encuentre vedada para la construcción o el desarrollo de obras de infraestructura.
- k) Cualquier otra que se disponga por ley o reglamentación específica.

Artículo 22.-La municipalidad estará autorizada a cobrar una multa por la comisión de cualquiera de las conductas o infracciones a la legislación en materia de construcciones. En ningún caso la multa indicada podrá ser superior al monto de la lesión económica, que implique la falta de percepción del derecho del permiso correspondiente al concepto violado. En caso de que se inicie una obra sin el permiso respectivo, la multa corresponde a un porcentaje del costo total de la obra a construir, el cual en todo caso, no podrá ser superior al 1.00% del monto total del valor tasado de la obra.

Artículo 23.-En los casos en que por la naturaleza del procedimiento seguido para el inicio y desarrollo de la obra, todo lo cual haga suponer el incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en materia de construcción, no pueda ser posible determinar el valor de la construcción, el encargado del Departamento de Construcciones aplicará la tasación emitida ante el CFIA, con apego estricto a los procedimientos, mecanismos y valores técnicamente aceptados, todo lo cual deberá ser notificado oportunamente al interesado.

Artículo 24.-La Municipalidad estará obligada a que todo permiso de construcción o cualquier desarrollo o construcción de infraestructura dentro de la Zona Marítima Terrestre de la jurisdicción del Cantón de Carrillo, se construya con arreglo y apego estricto a las disposiciones que establece la Ley N° 6043 del 16 de marzo de 1977 y su Reglamento, además, de conformidad con lo que indique el respectivo Plan Regulador aprobado para cada zona. Deberá velar porque se cumpla además lo que indique la normativa específica y relacionada en materia de construcción.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de inspección y de sanción

Artículo 25.-A efecto de verificar el cumplimiento de requisitos y de toda la normativa referente a los proyectos de construcción, la Municipalidad de Carrillo, a través de la Oficina de Construcciones, realizará las inspecciones correspondientes. Tales inspecciones se verificarán en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando la Municipalidad, en el ejercicio de las obligaciones que la ley impone, descubra o detecte la realización de proyectos de construcción o desarrollo urbanístico que se encuentren violando la normativa en materia de construcciones y actividades afines.
- b) Cuando en razón de denuncia presentada por un tercero, sea necesaria la realización de la inspección, a efecto de verificar la existencia de actos contrarios a las disposiciones establecidas en materia de construcción y actividades relacionadas.
- c) Cuando como producto de la presentación de una solicitud de permiso de construcción, remodelación, ampliación, desarrollo urbanístico, etc., la Municipalidad deba verificar o comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.
- d) Cuando como producto de la aprobación de un permiso de construcción u otro similar, deba dar seguimiento periódico al desarrollo de la obra, a efecto de verificar que el proyecto aprobado se apegue a lo establecido en el permiso y cumpla con la legislación correspondiente.
- d) Cuando por disposición del Concejo Municipal, la Alcaldía, la Dirección de Ingeniería y Servicios o el encargado del Departamento de Construcciones resulte conveniente realizar la inspección a efecto de resguardar los intereses de la Municipalidad.
- f) Cuando la ley o alguna autoridad judicial lo indiquen.

Artículo 26.-El encargo del Departamento de Construcciones, con el apoyo y colaboración de los respectivos inspectores de construcciones, elaborará un programa mensual de inspecciones, en donde establecerá las estrategias, cronograma de actividades y plazo de ejecución de las inspecciones indicadas en los artículos anteriores, de todo lo cual remitirá copia a la Alcaldía Municipal y a la Dirección de Ingeniería y Servicios.

A solicitud de la Alcaldía y/o de la Dirección de Ingeniería y Servicios el encargado del Departamento de Construcciones remitirá un informe de las gestiones realizadas, haciendo una indicación expresa de las actividades más importantes, del plazo de ejecución de las mismas, de los resultados obtenidos, del costo de la obra, nombre, número de finca y de la respectiva multa. Asimismo, un informe de todos aquellos administrados que están infringiendo la Ley y sobre los aspectos complementarios que las jefaturas consideren necesarias y atinentes.

El Director de Ingeniería será el encargado de velar por el cumplimiento de dicho artículo.

Artículo 27.-El Procedimiento de Inspección, en sus distintas modalidades, se realizará con arreglo y sujeción a lo indicado en el Manual de Procedimientos de Inspección de Permisos de Construcción, el cual se realizará con la respectiva asesoría externa y se implementará con la aprobación respectiva del Concejo Municipal. Será obligación del Ingeniero Municipal y de los funcionarios encargados, conocer y manejar el procedimiento correspondiente actualizado.

Artículo 28.-Para efectos de proceder a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 14 de este Reglamento y las sanciones establecidas en la legislación referente a la materia de construcciones, la Municipalidad deberá cumplir con los requisitos y trámites del debido proceso, fundamentalmente con lo relacionado al derecho de audiencia previa, la delimitación y establecimiento de la conducta cuestionada, la indicación de las pruebas existentes, la normativa violada y la eventual sanción a imponer, la cual deberá estar acorde con la conducta cuestionada.

Artículo 29.-La Oficina de Construcciones elaborará los formularios de Acta de Inspección y Notificación respectivos, los cuales deberán contener los aspectos indicados en el artículo anterior, así como la hora, fecha y lugar de la notificación, el nombre del funcionario municipal encargado y el otorgamiento del plazo correspondiente para el ejercicio del derecho de defensa del administrado, en los casos en que corresponda. Los formularios indicados deberán contener cuatro tantos, los cuales se distribuirán de la siguiente forma: a) El original se archivará en el respectivo expediente administrativo, b) una copia deberá ser entregada al interesado o su representante, c) una copia deberá ser conservada por la persona encargada del Departamento de Construcciones.

El acta y la información complementaria se digitalizará y formar un respaldo de expediente digital, dicha digitalización deberá ser remitida y notificada digitalmente al Director de Ingeniería y Servicios, esta comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la confección del acta.

Artículo 30º.-Para efectos del trámite de notificación, demolición y clausura, los funcionarios municipales correspondientes seguirán el siguiente procedimiento:

a) Realizarán una inspección en el sitio de que se trate, con el propósito de verificar la existencia de la licencia de construcción, o la sujeción de la construcción con relación a lo indicado en la solicitud de permiso, el plano constructivo y lo aprobado por la Municipalidad.

b) Una vez verificada la existencia de situaciones anómalas o irregulares, con relación a la normativa de construcción y lo establecido en el presente Reglamento, procederán a levantar un acta de inspección en donde se harán constar los detalles indicados en este Reglamento y cualquier otro detalle que se estime conveniente o resulte de interés. En la medida de lo posible, el funcionario municipal que levante el Acta de Inspección, procurará que la misma sea firmada por al menos uno o dos testigos, los cuales deberán estar presentes a la hora del levantamiento indicado.

c) Una vez levantada el Acta de Inspección, el funcionario municipal respectivo, procederá a entregar copia de la misma al interesado, junto con el formulario o boleta de notificación, haciendo indicación expresa de la conducta violatoria y de la infracción cometida por el administrado en contra de la normativa de construcciones que se imputa, la eventual sanción que se impone y la indicación de que el administrado está facultado a la presentación de los recursos que indica el artículo 162 del Código Municipal.

d) En los casos de construcciones iniciadas, que se encuentren sin concluir, que no cuenten con el respectivo permiso de construcción, el Inspector procederá de inmediato a la clausura de la obra, imponiendo los sellos correspondientes y otorgando al administrado un plazo de treinta días naturales para que se ponga a derecho u obtenga la licencia municipal. Se entiende que la obra queda clausurada por todo el tiempo en que no se obtenga el permiso. Si al finalizar el plazo indicado, la Municipalidad comprueba que no se ha obtenido el permiso, procederá a la imposición de la multa que indica la Ley de Construcciones, la cual se establecerá sobre el valor estimado de la construcción total que se pretendía realizar, según estimación que al efecto realice el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, cuando se

identifiquen obras menores se las personas administradas se deberán adecuar a lo regulado en el presente reglamento

e) En los casos de construcciones que incumplan los términos y especificaciones indicados en el permiso de construcción, la municipalidad procederá de la misma forma indicada en el inciso anterior, reservándose la facultad de demolición de todo el área de construcción que exceda el área aprobada o que viole alguna disposición de la normativa de construcciones o ley específica aplicable al caso.

f) En los casos de construcciones terminadas, que se hubieren realizado sin el respectivo permiso de construcción, se aplicará lo que indicado del artículo 93 al 97 de la Ley de Construcciones.

g) En los casos de casas ya construidas y habitadas, en las que se encuentren realizando ampliaciones o remodelaciones, sin la respectiva licencia, la municipalidad prevendrá al administrado, (su obligación de obtener la licencia citada), indicándole la imposibilidad de continuar con la construcción e imponiéndole la multa que corresponda. Si posteriormente, el funcionario municipal respectivo comprueba que el administrado no acató la orden que le ordena la suspensión de la obra, procederá a la clausura, en los términos que se establecen en este Reglamento. Lo anterior aplica en lo atinente a la identificación de construcciones de obra menor sin la autorización de correspondiente.

h) En los casos de construcción de algún tipo de obra que violente las disposiciones vigentes en materia constructiva, materia ambiental y regulaciones afines se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 31.-Adicionalmente, en los casos en que la legislación y los reglamentos pertinentes expresamente lo autoricen, la Municipalidad podrá iniciar el trámite de clausura o imposición de sellos de clausura de la obra, en forma inmediata, en aquellas situaciones en que resulte evidente la transgresión de la normativa correspondiente o en los casos en que, una vez verificado el debido proceso, exista una negativa reiterada del administrado de acoger las recomendaciones que le indican los funcionarios municipales, según lo expresado en este Reglamento. Se entiende que como medida cautelar, la clausura debe tener un ámbito de aplicación restringida únicamente, a aquellos casos en que de acuerdo con las circunstancias, la ley y el presente Reglamento, sea procedente.

Artículo 32.-En los casos de violación evidente de la normativa legal en materia de construcciones y actividades afines, la Municipalidad, a través de las personas debidamente autorizados para este efecto, en el ejercicio de las potestades que le impone la Ley General de la Administración Pública, en razón de su investidura como funcionarios públicos, procederán de forma inmediata y sin mayor dilación, a realizar el trámite de clausura que se indica en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 33.-En los casos comprobados de violación de los sellos de clausura, el funcionario pasará el asunto, con la información respectiva, Dirección Jurídica, a efecto de que este proceda a coordinar la presentación ante el Ministerio Público, de la denuncia correspondiente.

CAPÍTULO V

Del Registro de Construcciones y el Expediente Administrativo

Artículo 34.-La Oficina de Construcciones será la encargada de establecer el Registro de Construcciones, el cual estará orientado a establecer un mecanismo de control eficiente, sobre todas las gestiones y actividades relacionadas con los permisos de construcción, los procedimientos de inspección y la imposición de multas y sanciones administrativas.

Artículo 35.-Para la elaboración del citado Registro de Construcciones, la oficina correspondiente realizará las solicitudes de previsión de presupuesto respectivo, a efecto de coordinar con la Alcaldía Municipal, su incorporación en el instrumento presupuestario correspondiente. Asimismo, la Oficina de Construcciones llevará de forma ordenada y actualizada, todo el control de la información de los expedientes y demás documentos relacionados con este Registro.

Artículo 36.-El Registro de Construcciones estará integrado por tres subsistemas o subregistros, de la siguiente forma:

a) El subregistro de Permisos de Solicitudes y Aprobaciones de Permisos de Construcción y actividades relacionadas, el cual contendrá toda la información relacionada con la solicitud y aprobación de permisos de construcción.

b) El subregistro de Control de Inspecciones de Construcción, el cual comprenderá toda la información relacionada con la programación y ejecución del plan de inspección municipal, en materia de construcciones.

c) El subregistro de Control y Seguimiento de Obras Clausuradas, el cual contendrá toda la información necesaria, a efecto de establecer el número y condiciones de las obras clausuradas, con el propósito de diseñar el proceso de seguimiento y control de propiedades declaradas en esta condición y el cumplimiento de las disposiciones normativas, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Artículo 37.-Para los efectos de controlar y resguardar el ingreso de la información correspondiente a permisos de construcción, actividades relacionadas, procedimientos de inspección y de imposición de

sanciones, será obligación de la Oficina de Construcciones, abrir, ordenar y mantener actualizados, los respectivos expedientes administrativos relacionados con las actividades propias de su función. La Oficina de Construcciones realizará las gestiones pertinentes, a efecto de asegurar la dotación de recursos correspondientes. Los funcionarios encargados serán los responsables de velar por el manejo adecuado y eficiente de toda la información relacionada con los expedientes citados.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 38.-En todo lo no indicado expresamente en este Reglamento, deberá aplicarse lo establecido en la Ley y Reglamento de Construcciones, la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, la Ley de Planificación Urbana, la Ley para el Establecimiento de un Código Antisísmico en Obras Civiles, la Legislación Sanitaria, la legislación atinente para el trámite de visado, y cualquier otra disposición aplicable al caso.

Artículo 39.-Que el Concejo Municipal creará en un plazo de 12 meses, un Manual de Procedimiento de Inspecciones y Clausura de Obras y Aspectos Legales de Tramitación, que sirvan de base para el debido proceso; una vez publicado en La Gaceta y estando vigente, será normativa integrada al presente Reglamento. Así mismo desarrollará el Reglamento para el traslado de costos por derribo a las personas infractoras; lo anterior dentro del mismo plazo señalado.

Artículo 40.-Regulaciones Especiales: Reglamento para el trámite de visados de planos, para la construcción de edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 1º-Requisitos Legales de Visados. Los requisitos de visados de planos para la construcción de edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre, son los establecidos en las siguientes leyes:

a) Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977, artículos 12, 15, 18, 19, 21, 22, 26, 31, 33, 37, 38, 39.

b) Ley Planificación Urbana N° 4240, artículos 10, incisos 2, 33, 34, 38, 56 y 58; inciso 2.

c) Ley General de Salud N° 5395, artículos 276, 287, 289, 309, 312, 323.

d) Ley General de Caminos Públicos N° 5060, artículo 19.

e) Ley de Aviación Civil N° 5150, artículo 18.

f) Ley Forestal N° 7575, artículos 33 y 34.

g) Ley del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus Reformas, artículo 21.

h) Ley de Adquisiciones y Expropiaciones y constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad N° 6313, artículo 23.

i) Ley de Construcciones N° 883 del 4 de noviembre de 1949, artículos 2, 18, 28 y 83.

j) Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N° 3663, artículo 54.

k) Ley del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación N° 7800, artículo 79.

l) Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, artículo 17.

m) Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49.

Artículo 41.-Excepciones a la aplicación del presente Reglamento. El presente Reglamento no rige para los casos de construcciones que posean regulación y procedimientos especiales para el visado definidos por ley, o bien aquellos excluidos por la misma Ley de la aplicación de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 y sus Reformas.

Artículo 42.-Este Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria municipal que se le oponga y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Filadelfia, Carrillo, 29 de mayo del 2018.

Esta Comisión de Asuntos Jurídicos con uso de sus facultades que le confiere los artículos 169 y 170 de la Constitución Política 4,13 inciso c),y n),43,49 del Código Municipal, aprueba el **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y AMPLIACION FISCALIZACION DE OBRAS,MOVIMIENTO DE TIERRA Y PERMISOS DE DEMOLICION EN EL CANTON DE CARRILLO GUANACASTE"** se traslade y autorice a la Secretaria para el trámite correspondiente de publicación por primera vez, en el diario oficial la Gaceta con fundamento al artículo 43 del Código Municipal con respecto a su publicación. **SE ACUERDA;** Este Concejo Municipal por unanimidad de votos, dispone se realice su publicación por segunda vez y definitiva del citado Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Filadelfia, Carrillo, 10 de julio del 2018. —Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria a. í. Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 122459.—(IN2018262461).